La qual No se prosigue siendo asi q
es nezessaria para dho Riego y esta
expuesta a que una crezida mal
logre el gasto y porq no es razon se ex
perimente este daño y otros q pueden
seguirse pide a esta ziud q respecto
de ser de reconozida utilidad man
de se continue, en que demas de ser
justizia rezivirán especial favor
y por la ziud visto el contenido de
dha petizion y en este estado el Sr. Dn
Juo de Alburquerque leones = Dijo que
bien consta a esta ziud como esta obra
de su pedimto esta mandado no se pro
siga en virtud de real probision de
los Sres Presidente y oidores de la
Real chanza de Granada con que
tiene requerido al Sr Corregor y sin
embargo de su estado, si la ziud se
sirbiese acordar se reconozca dha
obra y haga la bista de ojos q tiene pe
dida para representar si combiene
o no se prosiga y los reparos q pudie
ren ofrezersele a vista de ella para su
mejor direzion y q en su exn no se
experimte perjuizio alguno, no ha
viendole y satisfechole de los q pro
pusiere desde luego esta pronto a ze
der en su pretension y apartarse de
dho pleito para q en bista de